Talía Gallego Aparicio (1 de 2)
Secretaria General
Fecha Firma: 07/11/2023
HASH: 25791042fa2e179e6d1485abf11a39da

José Luis Vega Pérez (2 de 2)
Presidente
Fecha Firma: 07/11/2023
HASH: 8e4a74341124bc246f544eeed89345a6e

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL EL DÍA 31 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

A S I S T E N T E S

PRESIDENTE
D. José Luis Vega Pérez

V O C A L E S

Dª Susana Alcalde Adeva, D. Pedro David Pardo de la Riva, D. Héctor Gregorio Esteban y Dª Aránzazu Pérez Gil.

SECRETARIA GENERAL
Dª Talía Gallego Aparicio

INTERVENTOR
D. Juan Manuel Suarez Álvarez

En la ciudad de Guadalajara, siendo las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se reúnen los Diputados reseñados como vocales, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. José Luis Vega Pérez, asistidos de la Sra. Secretaria General Dª Talía Gallego Aparicio y presencia del Sr. Interventor D. Juan Manuel Suarez Álvarez, a fin de celebrar la sesión para la que fueron debidamente convocados.

No asiste, excusando su ausencia, La Diputada Provincial Dª María del Pilar Muñoz Romero.

Asisten, con voz pero sin voto, los Diputados Provinciales D. Manuel Luis Corral González por el Grupo Popular y D. José Luis Arcángel Fernández por el Grupo Vox.

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 32

Comprobada la existencia de quórum para la constitución de la Junta de Gobierno se pasa a tratar los asuntos incluidos en el

ORDEN DEL DÍA

1.- EXPEDIENTE 5967/2023. RECURSO DE REPOSICIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES LOCALES MENORES CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, 2023.

El Sr. Presidente da cuenta de que aprobada la Convocatoria de subvenciones a Entidades locales para la prestación del servicio de ayuda a domicilio 2023 mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de Diputación Provincial de Guadalajara de fecha 10 de octubre de 2023, su extracto se publica en el B.O.P. de Guadalajara nº 196 de fecha 17 de octubre de 2023. En el texto aprobado de la convocatoria se refiere en su epígrafe segundo (Objeto, condiciones y finalidad de la subvención) lo siguiente:

"Es objeto de la convocatoria regular la concesión de ayudas a Entidades locales de la provincia de Guadalajara con población inferior a los 20.000 habitantes que vienen prestando el Servicio de Ayuda a domicilio".

Así mismo, en su base tercera, se establece que *podrán acogerse a las subvenciones de esta convocatoria las Entidades locales de la provincia con población inferior a los 20.000 habitantes que tengan suscrito convenio de colaboración y/o la correspondiente Adenda, con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades.*

Mediante Registro nº 2023-E-RE-10857 de fecha 25 de octubre de 2023, la Federación Española de Entidades Locales Menores, interpone "*Recurso de Alzada contra la Resolución de 10 de octubre de 2023 de la Junta de Gobierno de Diputación Provincial de Guadalajara por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la prestación del servicio de Ayuda a domicilio, Año 2023, por la exclusión de las 25 Eatims de Guadalajara de la convocatoria. BOP de Guadalajara, nº 196, fecha martes, 17 de octubre de 2023*".

Visto éste, la Sra. Jefa de Servicio de Bienestar Social y Empleo, emite informe con fecha 27 de octubre de 2023 con el siguiente tenor literal:

"FUNDAMENTOS DE DERECHO

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 32

PRIMERO.- El recurrente plantea ""Recurso de Alzada contra la Resolución de 10 de octubre de 2023 de la Junta de Gobierno de Diputación Provincial de Guadalajara por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la prestación del servicio de Ayuda a domicilio, Año 2023, por la exclusión de las 25 Eatims de Guadalajara de la convocatoria. BOP de Guadalajara, nº 196, fecha martes, 17 de octubre de 2023". Por tanto, dado que el acuerdo de aprobación de la referida convocatoria fue aprobada por la Junta de Gobierno de Diputación, competencia ejercida mediante delegación de la Presidencia según Resolución nº 2019-1815 de 26 de julio de 2019 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y también en el artículo 114.1.c de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se plantea recurso contra una resolución que pone fin a la vía administrativa.

SEGUNDO.- Debe suponerse el recurso interpuesto como recurso potestativo de reposición y no de alzada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local así como en el artículo 123 de la referida ley 39/2015. No obstante, la norma 115.2 de la LPACAP establece que "El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter."

TERCERO.- El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición es de un mes, si el acto es expreso (artículo 124 de la LPACAP), como es el caso. A estos efectos, la interposición del recurso evaluado se produce en plazo.

CUARTO.- Los núcleos de población que, antes del 1 de enero de 2013, hubieran iniciado el procedimiento para su constitución como entidad de ámbito territorial inferior al Municipio, una vez que se constituya, lo hará con personalidad jurídica propia y con la condición de Entidad Local y se regirá por lo dispuesto en la legislación autonómica correspondiente. Por tanto, a la luz de lo que establece la disposición transitoria quinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, las entidades locales menores tienen la condición de Entidad Local.

QUINTO.- Los destinatarios de la convocatoria de subvenciones a entidades locales para la prestación del servicio de ayuda a domicilio 2023 son las Entidades locales (de conformidad con lo establecido en las bases segunda y tercera de la convocatoria). De hecho, son los mismos destinatarios que en las convocatorias de ejercicios anteriores, hasta el punto de que varias E.A.T.I.M ya han sido beneficiarias de este procedimiento (Naharros, Gárgoles de Abajo, …)

SEXTO.- Consecuentemente y dado que la premisa en la que se basa el recurso es errónea, éste carece de fundamento, siendo ello causa de inadmisión del mismo, de

[redacted]sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 32

conformidad con el artículo 116, apartado e) de la LPACAP.

SÉPTIMO.- El recurso potestativo de reposición debe interponerse ante el mismo órgano que lo dictó, con lo que, es competente para su resolución, la Junta de Gobierno de la Diputación.

Concluye, proponiendo la inadmisión del recurso interpuesto al acuerdo de aprobación de la convocatoria por carecer el mismo manifiestamente de fundamento.

En consecuencia, y de conformidad con las conclusiones del referido informe.

La Junta de Gobierno por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO: Inadmitir el recurso de reposición presentado por la Federación Española de Entidades Locales Menores, contra el acuerdo de aprobación de la convocatoria de subvenciones a Entidades locales para la prestación del servicio de ayuda a domicilio 2023, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de Diputación de fecha 10 de octubre de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo 116 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la Federación Española de Entidades Locales Menores con la advertencia expresa de que, contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo correspondientes en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación.

2.- EXPEDIENTE 5086/2023. DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA ADECUACIÓN Y/O DOTACIÓN DE AULAS DIGITALES PARA ACTIVIDADES DE MAYORES DURANTE 2023.

El Sr. Presidente da cuenta de que en el B.O.P. de Guadalajara nº 192 de fecha 10 de octubre de 2023, se publica extracto de la Resolución de 19 de septiembre de 2023 de la Junta de Gobierno de Diputación Provincial de Guadalajara por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones a ayuntamientos de la provincia para adecuación y/o dotación de aulas digitales para actividades de mayores durante 2023. El plazo para presentar solicitudes finaliza el próximo 9 de noviembre.

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 32

Mediante Registro nº 2023-E-RE-10401 de fecha 13 de octubre de 2023, la Federación Española de Entidades Locales Menores interpone recurso contra este procedimiento. El escrito de oposición adolece de distintas deficiencias, por lo que se requiere a la entidad recurrente para que lo subsane. En consecuencia, y en tanto, se subsanan las incidencias señaladas y se evalúa la admisión/estimación/desestimación del mismo y, para no perjudicar derechos de terceros, se hace necesario dejar sin efecto la convocatoria.

Esta convocatoria no ha sido objeto de resolución de concesión. Conforme al art. 24.6 de la Ley General de Subvenciones: *"Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión*", y esta convocatoria no ha llegado ni siquiera al momento procedimental de resolución provisional, proponiéndose por el presente dejar sin efecto la convocatoria íntegra.

En consecuencia, esta propuesta no genera daños a terceros.

Evaluadas las razones esgrimidas; visto el Informe favorable de la Jefa de Servicio de Bienestar Social y Empleo.

La Junta de Gobierno por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Uno..- Dejar sin efecto la convocatoria íntegra de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia para adecuación y/o dotación de aulas digitales para actividades de mayores de 2023 (punto 6 del acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno de esta Diputación del pasado 19 de septiembre), a los efectos de no causar perjuicios a los interesados en la misma.

Dos. -Publicar en el B.O.P. de Guadalajara el acuerdo adoptado a este respecto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la LPACAP.

Tres. -Subsanadas, en su caso, las incidencias localizadas y requeridas en el recurso interpuesto por la Federación Española de Entidades Locales Menores contra la convocatoria de referencia, remitir el expediente a los servicios técnicos competentes para que valoren la admisión y/o el sentido estimatorio o desestimatorio del recurso referido, así como la posibilidad de una nueva convocatoria de subvenciones si en términos técnicos y económicos es posible.

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 32

3.- EXPEDIENTE 3383/2023. AMPLIACIÓN PLAZO DE JUSTIFICACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL OBISPADO DE SIGÜENZA-GUADALAJARA PARA LA REHABILITACIÓN DE IGLESIAS DURANTE 2023.

El Sr. Presidente da cuenta de que vista la solicitud del Obispado de Sigüenza-Guadalajara para ampliar el plazo de justificación de la subvención del convenio de esta Diputación Provincial de Guadalajara de 2023 hasta el día 15 de diciembre de dicho año, visto el informe favorable del Jefe de Servicio de Arquitectura y Urbanismo, y visto el informe favorable de la Jefa de Asesoría Jurídica y B.O.P.

La Junta de Gobierno por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Modificar la cláusula DECIMA del Convenio entre la Excma. Diputación Provincial y el Obispado de Sigüenza-Guadalajara, para la Rehabilitación de Iglesias durante el año 2023, de tal forma que la justificación de la subvención por parte del Obispado pueda hacerse hasta el día 15 de diciembre de 2023, incluso los documentos requeridos para dicha justificación.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo al Obispado trasladándole que ha sido admitida su solicitud.

4.- EXPEDIENTE 2678/2023. AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA DIÓCESIS SIGÜENZA-GUADALAJARA PARA LA RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO DE LA DIÓCESIS EN 2023.

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno de la Diputación en sesión celebrada el día 7 de julio de dos mil veintitrés, aprobó el Convenio con la Diócesis de Sigüenza-Guadalajara para la restauración del patrimonio artístico de la diócesis en 2023. Dicho convenio fue firmado por las partes el día 13 de julio de 2023.

En la Clausula Sexta, aparatado 1.a/ se establece que el plazo máximo en el que se deberá presentar de la justificación será hasta el 30 de noviembre de 2023.

Con fecha 24 de octubre de 2023 la Diócesis ha solicitado que se amplie el plazo de ejecución y justificación hasta el 15 de diciembre de 2023, atendiendo al desarrollo y evolución que en la actualidad `presentan las actuaciones previstas en el Convenio.

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 32

Por el Servicio de Cultura se ha instruido Expediente para la tramitación de la citada solicitud en el que se estima que la solicitud de ampliación solicitada puede ser atendida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como en el artículo 32, apartado 2, de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, publicada en el núm. 172 del BOP, de 7 de septiembre de 2021; y la Base 47, apartado 4, de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el año 2023.

Por lo que visto el Informe emitido por el Jefe del Servicio de Cultura.

La Junta de Gobierno por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Conceder la prórroga solicitada por la Diócesis Sigüenza-Guadalajara para la ejecución y justificación del Convenio para restauración del patrimonio artístico de la diócesis en 2023 hasta el 15 de diciembre de 2023.

5.- EXPEDIENTE 2663/2023. AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA DIÓCESIS SIGÜENZA-GUADALAJARA PARA LA PROMOCIÓN DE LOS MUSEOS DIOCESANOS DE ARTE ANTIGUO Y OTRAS COLECCIONES DE LA PROVINCIA, AÑO 2023.

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno de la Diputación en sesión celebrada el día 20 de junio de dos mil veintitrés, aprobó el Convenio con la Diócesis de Sigüenza-Guadalajara para la restauración del patrimonio artístico de la diócesis en 2023. Dicho convenio fue firmado por las partes el día 13 de julio de 2023.

En la Clausula Quinta, aparatado 1.a/ se establece que el plazo máximo en el que se deberá presentar de la justificación será hasta el 30 de noviembre de 2023.

Con fecha 24 de octubre de 2023 la Diócesis ha solicitado que se amplie el plazo de ejecución y justificación hasta el 15 de diciembre de 2023, atendiendo al desarrollo y evolución que en la actualidad `presentan las actuaciones previstas en el Convenio.

Por el Servicio de Cultura se ha instruido Expediente para la tramitación de la citada solicitud en el que se estima que la solicitud de ampliación solicitada puede ser atendida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 32

17 de noviembre, General de Subvenciones; así como en el artículo 32, apartado 2, de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, publicada en el núm. 172 del BOP, de 7 de septiembre de 2021; y la Base 47, apartado 4, de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el año 2023.

Por lo que visto el Informe emitido por el Jefe del Servicio de Cultura.

La Junta de Gobierno por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Conceder la prórroga solicitada por la Diócesis Sigüenza-Guadalajara para la ejecución y justificación del Convenio para la promoción y actividad de los museos diocesanos de arte antiguo y otras colecciones de la provincia durante el año 2023, hasta el 15 de diciembre de 2023.

6.- EXPEDIENTE 2992/2023. AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS POR ASOCIACIONES DE MUJERES DE LA PROVINCIA DURANTE 2023.

El Sr. Presidente da cuenta de que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación de fecha 9 de mayo de 2023 se aprueba la Convocatoria de subvenciones para el desarrollo y realización de programas por Asociaciones de Mujeres de la provincia de Guadalajara durante el año 2023. En su base cuarta se establece que "*solo se considerarán subvencionables aquellos gastos que sean estrictamente necesarios para la realización de la actividad y respondan a la naturaleza y normal desarrollo de la misma y, se realicen y abonen entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2023".* De igual forma, en la base decimotercera se indica "*la justificación de la subvención deberá efectuarse con fecha límite el 31 de octubre del ejercicio en curso"*

Implementado el procedimiento de concesión de subvenciones, se aprueba propuesta de resolución provisional en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 8 de agosto de 2023. Ésta se publica en el B.O.P. nº 154 de 14 de julio, concediendo a los interesados un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones a la misma. La resolución definitiva, se aprueba por la Junta de Gobierno de Diputación en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre de 2023.

Las primeras remesas relativas al primer 50% de la ayuda no se abonan hasta el pasado 11 de octubre de 2023, por lo que, distintas Asociaciones manifiestan a este Servicio la imposibilidad material de realizar las actividades subvencionadas con fecha límite la establecida en la convocatoria.

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 32

Evaluadas las razones esgrimidas; visto el Informe favorable de la Jefa de Servicio de Bienestar Social y Empleo.

La Junta de Gobierno por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Uno.- Aprobar la modificación de los siguientes epígrafes de la Convocatoria de *subvenciones para el desarrollo y realización de programas por Asociaciones de Mujeres de la provincia de Guadalajara durante el año 2023*:

- El quinto párrafo de la base cuarta de la convocatoria debe quedar

Solo se considerarán subvencionables aquellos gastos que sean estrictamente necesarios para la realización de la actividad y respondan a la naturaleza y normal desarrollo de la misma y, se realicen y abonen entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2023. Se considerará financiable la adquisición de los materiales necesarios para el desarrollo de la actividad siempre que estos sean fungibles.

- El segundo párrafo de la base decimotercera de la convocatoria debe quedar

La justificación de la subvención deberá efectuarse con fecha límite el 30 de noviembre del ejercicio en curso. Transcurrido este plazo sin haberse presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presente, con apercibimiento de que de no hacerlo se incoará el oportuno expediente de reintegro.

Dos.- Publicar en el BOP de Guadalajara, esta ampliación del plazo de ejecución y justificación del presente procedimiento de concesión de subvenciones.

Tres.- Los acuerdos sobre ampliación de plazos no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

7.- EXPEDIENTE 2993/2023. AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS POR ASOCIACIONES DE MAYORES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA DURANTE 2023.

El Sr. Presidente da cuenta de que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación de fecha 9 de mayo de 2023 se aprueba la Convocatoria de subvenciones para el desarrollo y realización de programas por Asociaciones de Mayores de la provincia de Guadalajara durante el año 2023. En su base cuarta se establece que "*solo se considerarán subvencionables aquellos gastos que sean estrictamente necesarios para la realización de la actividad y respondan a la naturaleza y normal desarrollo de la misma y, se realicen y abonen entre el 1 de*

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 32

enero y el 31 de octubre de 2023". De igual forma, en la base decimotercera se indica "*la justificación de la subvención deberá efectuarse con fecha límite el 31 de octubre del ejercicio en curso"*

Implementado el procedimiento de concesión de subvenciones, se aprueba propuesta de resolución provisional en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 24 de julio de 2023. Ésta se publica en el B.O.P. nº 143 de 28 de julio, concediendo a los interesados un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones a la misma. Expirado este plazo, se eleva propuesta de resolución definitiva a la Junta de Gobierno con fecha 16 de agosto de 2023. La propuesta, se aprueba por la Junta de Gobierno de Diputación en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre de 2023.

Con fecha 25 de octubre de 2023, la Federación Provincial Alcarreña de Jubilados/as, Pensionistas y Tercera Edad remite email a este Servicio en el que incluye un escrito de su presidenta refiriendo que siendo ésta entidad la que está tramitando las solicitudes y justificaciones de las Asociaciones federadas a la misma, "*A fecha de hoy, 25 de octubre, no han recibido el primer 50% de la subvención concedida, lo que está poniendo en una situación complicada a las asociaciones implicadas, ya que en su mayoría no disponen de liquidez suficiente para hacer frente al pago de las facturas justificativas que según consta en la convocatoria han de presentarse con fecha límite 30 de octubre de 2023".*

Evaluadas las razones esgrimidas; visto el Informe favorable de la Jefa de Servicio de Bienestar Social y Empleo.

La Junta de Gobierno por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Uno.- Aprobar la modificación de los siguientes epígrafes de la Convocatoria de *subvenciones para el desarrollo y realización de programas por Asociaciones de Mayores de la provincia de Guadalajara durante el año 2023*:

- El quinto párrafo de la base cuarta de la convocatoria debe quedar

Solo se considerarán subvencionables aquellos gastos que sean estrictamente necesarios para la realización de la actividad y respondan a la naturaleza y normal desarrollo de la misma y, se realicen y abonen entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2023. Se considerará financiable la adquisición de los materiales necesarios para el desarrollo de la actividad siempre que estos sean fungibles.

- El segundo párrafo de la base decimotercera de la convocatoria debe quedar

La justificación de la subvención deberá efectuarse con fecha límite el 30 de noviembre del ejercicio en curso. Transcurrido este plazo sin haberse presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presente, con apercibimiento de que de no hacerlo se incoará el oportuno expediente de reintegro.

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 32

Dos.- Publicar en el BOP de Guadalajara, esta ampliación del plazo de ejecución y justificación del presente procedimiento de concesión de subvenciones.

Tres.- Los acuerdos sobre ampliación de plazos no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

8.- EXPEDIENTE 275/2023.

8.1.- RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES LOCALES MENORES CONTRA ACUERDO DE APROBACIÓN CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA REALIZACIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL TURÍSTICO E INADMISIÓN ALEGACIONES CONTRA RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA.

El Sr. Presidente da cuenta de que por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2023 se aprobó las bases y convocatoria de subvenciones para realización de material promocional turístico para el año 2023, cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 26 de mayo de 2023.

En el texto aprobado de la convocatoria se refiere en su epígrafe primero (Objeto y Finalidad) lo siguiente:
"El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de Ayuntamientos de la Provincia de Guadalajara, destinadas a sufragar los gastos para dotar a estos de material promocional turístico, de distribución gratuita, que muestre la oferta turística de los municipios, a fin de posibilitar que la importante capacidad de atracción turística pueda derivar en la formación de un producto turístico de primer orden, que sirva de instrumento dinamizador de la economía de una localidad o comarca determinada".
Así mismo en su artículo 2 se refiere a los requisitos para ser beneficiario:
"Podrán solicitar subvenciones y ayudas a la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara para la realización de material promocional turístico los Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara con una población inferior a 20.000 habitantes."

En ella, se incorporan las regulaciones particulares del referido procedimiento y, no habiendo sido recurrida en plazo, se trata, por tanto, junto a la normativa aplicable, de la ley a seguir.

Implementado el procedimiento de concesión de subvenciones, la Junta de Gobierno de esta Diputación aprueba en la Junta de Gobierno de fecha 7 de

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 32

septiembre de 2023, acuerdo de resolución provisional de éste. Esta resolución provisional se notifica a los interesados, concediéndoles un plazo de alegaciones de 10 días hábiles.

Mediante Registro nº 2023-E-RE-9967 de fecha 2 de octubre de 2023, la Federación Española de Entidades Locales Menores, "impugna la aprobación de la convocatoria de las subvenciones de material promocional turístico de fecha 15 de mayo de 2023 e interpone Alegaciones por la exclusión de las Eatimes de Guadalajara, contra el Acuerdo de 7 de septiembre de 2023 de la Junta de Gobierno de Diputación por la que se aprueba la Resolución provisional del procedimiento de concesión de subvenciones para la realización de material promocional turístico, por la que se deniega la solicitud presentada por la Entidad Local menor de Gualda.

Visto éste, la Sra. Jefa de Servicio de Desarrollo Rural, Promoción Económica, Género y Diversidad y Promoción Turística, emite informe con fecha 20 de octubre de 2023 con el siguiente tenor literal:

"FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El recurrente plantea "Impugnar la aprobación de la convocatoria de las subvenciones de material promocional turístico de fecha 15 de mayo de 2023 (…)". Por tanto, dado que el acuerdo de aprobación de la referida convocatoria fue aprobada por la Junta de Gobierno de Diputación, competencia ejercida mediante delegación de la Presidencia según Resolución nº 2019-1815 de 26 de julio de 2019 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y también en el artículo 114.1.c de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se plantea recurso contra una resolución que pone fin a la vía administrativa.

SEGUNDO. - En aplicación de la norma 115.2 de la LPACAP debe suponerse la impugnación interpuesta como recurso potestativo de reposición, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local así como en el artículo 123 de la referida ley 39/2015.

TERCERO. - El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición es de un mes, si el acto es expreso (artículo 124 de la LPACAP), como es el caso. A estos efectos, la interposición del recurso evaluado se produce de forma extemporánea considerando la fecha de la publicación de la convocatoria aprobada.

CUARTO. - Consecuentemente, debe inadmitirse el recurso a la luz de lo establecido en el artículo 116, apartado d) de la mencionada LPACAP.

QUINTO. - En lo relativo a las alegaciones formuladas contra la Resolución provisional de la convocatoria de subvenciones para la realización de material promocional turístico, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 32

Diputación en sesión ordinaria celebrada el pasado 7 de septiembre, ha de estarse a lo establecido en el informe del órgano instructor para la resolución definitiva de la referida convocatoria, de fecha 20 de octubre. En el mismo, se inadmiten estas por no tener el recurrente la condición de interesado dado que no se encuentra entre los solicitantes del procedimiento ni tampoco se esgrime en el escrito de oposición ningún otro título de legitimación, distinto a lo recogido en el artículo 4.1.a) de la LPACAP. Tampoco se pueden considerar al tener la convocatoria un ámbito subjetivo de destinatarios específico (ayuntamientos de la provincia con población inferior a los 20.000 habitantes) que no se corresponde con el de la referida entidad y, ser esta el marco regulador del referido procedimiento, de conformidad con lo referido en lo aquí expuesto.

SEXTO. - Contra la Resolución provisional, no cabe recurso administrativo, por tratarse de un acto de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

SÉPTIMO. - El recurso potestativo de reposición debe interponerse ante el mismo órgano que lo dictó, con lo que, es competente para su resolución, la Junta de Gobierno de la Diputación.

Concluye, proponiendo la inadmisión del recurso interpuesto al acuerdo de aprobación de la convocatoria y la no evaluación de las alegaciones planteadas a la resolución provisional del procedimiento.

En consecuencia, y de conformidad con las conclusiones del referido informe.

La Junta de Gobierno por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO: Inadmitir el recurso de reposición presentado por la Federación Española de Entidades Locales Menores, contra el acuerdo de aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de material promocional turístico, año 2023, en cumplimiento de lo establecido en el apartado d) del artículo 116 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Ello sin perjuicio de que, en futuras convocatorias, analizadas las necesidades concurrentes, se pueda llevar a cabo la aprobación de la convocatoria en otros términos por el órgano competente.

SEGUNDO: No admitir las alegaciones formuladas por el referido recurrente contra la Resolución provisional del presente procedimiento de concesión de subvenciones, al no poder considerarse que éste tiene la condición de interesado y, carecer, por tanto, de legitimación.

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 32

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la Federación Española de Entidades Locales Menores con la advertencia expresa de que, contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo correspondientes en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación.

8.2.- RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EATIM DE ALDEANUEVA DE ATIENZA CONTRA ACUERDO DE APROBACIÓN CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA REALIZACIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL TURÍSTICO E INADMISIÓN ALEGACIONES CONTRA RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA.

El Sr. Presidente da cuenta de que por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2023 se aprobó las bases y convocatoria de subvenciones para realización de material promocional turístico para el año 2023, cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 26 de mayo de 2023.

En el texto aprobado de la convocatoria se refiere en su epígrafe primero (Objeto y Finalidad) lo siguiente:
"El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de Ayuntamientos de la Provincia de Guadalajara, destinadas a sufragar los gastos para dotar a estos de material promocional turístico, de distribución gratuita, que muestre la oferta turística de los municipios, a fin de posibilitar que la importante capacidad de atracción turística pueda derivar en la formación de un producto turístico de primer orden, que sirva de instrumento dinamizador de la economía de una localidad o comarca determinada".
Así mismo en su artículo 2 se refiere a los requisitos para ser beneficiario:
"Podrán solicitar subvenciones y ayudas a la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara para la realización de material promocional turístico los Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara con una población inferior a 20.000 habitantes."

En ella, se incorporan las regulaciones particulares del referido procedimiento y, no habiendo sido recurrida en plazo, se trata, por tanto, junto a la normativa aplicable, de la ley a seguir.

Implementado el procedimiento de concesión de subvenciones, la Junta de Gobierno de esta Diputación aprueba en la Junta de Gobierno de fecha 7 de septiembre de 2023, acuerdo de resolución provisional de éste. Esta resolución provisional se notifica a los interesados, concediéndoles un plazo de alegaciones de 10 días hábiles.

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 32

Mediante Registro nº 2023-E-RE-12854 de fecha 2 de octubre de 2023, la Entidad Local Menor, Aldeanueva de Atienza, "impugna la aprobación de la convocatoria de las subvenciones de material promocional turístico de fecha 15 de mayo de 2023 e impugna Alegaciones por la exclusión de las Eatimes de Guadalajara, contra el Acuerdo de 7 de septiembre de 2023 de la Junta de Gobierno de Diputación por la que se aprueba la Resolución provisional del procedimiento de concesión de subvenciones para la realización de material promocional turístico, por la que se deniega la solicitud presentada por la Entidad Local menor, Gualda.

Visto éste, la Sra. Jefa de Servicio de Desarrollo Rural, Promoción Económica, Género y Diversidad y Promoción Turística, emite informe con fecha 20 de octubre de 2023 con el siguiente tenor literal:

"FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El recurrente plantea "*Impugnar la aprobación de la convocatoria de las subvenciones de material promocional turístico de fecha 15 de mayo de 202 (…)*"". Por tanto, dado que el acuerdo de aprobación de la referida convocatoria fue aprobada por la Junta de Gobierno de Diputación, competencia ejercida mediante delegación de la Presidencia según Resolución nº 2019-1815 de 26 de julio de 2019 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y también en el artículo 114.1.c de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se plantea recurso contra una resolución que pone fin a la vía administrativa.

SEGUNDO. - En aplicación de la norma 115.2 de la LPACAP debe suponerse la impugnación interpuesta como recurso potestativo de reposición, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, así como en el artículo 123 de la referida ley 39/2015.

TERCERO. - El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición es de un mes, si el acto es expreso (artículo 124 de la LPACAP), como es el caso. A estos efectos, la interposición del recurso evaluado se produce de forma extemporánea considerando la fecha de la publicación de la convocatoria aprobada.

CUARTO. - Consecuentemente, debe inadmitirse el recurso a la luz de lo establecido en el artículo 116, apartado d) de la mencionada LPACAP.

QUINTO. - En lo relativo a las alegaciones formuladas contra la Resolución provisional de la convocatoria de subvenciones para la realización de material promocional turístico, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de Diputación en sesión ordinaria celebrada el pasado 7 de septiembre, ha de estarse a lo establecido en el informe del órgano instructor para la resolución definitiva de la referida convocatoria, de fecha 20 de octubre. En el mismo, se inadmiten estas por

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 32

no tener el recurrente la condición de interesado dado que no se encuentra entre los solicitantes del procedimiento ni tampoco se esgrime en el escrito de oposición ningún otro título de legitimación, distinto a lo recogido en el artículo 4.1.a) de la LPACAP. Tampoco se pueden considerar al tener la convocatoria un ámbito subjetivo de destinatarios específico (ayuntamientos de la provincia con población inferior a los 20.000 habitantes) que no se corresponde con el de la referida entidad y, ser esta el marco regulador del referido procedimiento, de conformidad con lo referido en lo aquí expuesto.

SEXTO. - Contra la Resolución provisional, no cabe recurso administrativo, por tratarse de un acto de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

SÉPTIMO. - El recurso potestativo de reposición debe interponerse ante el mismo órgano que lo dictó, con lo que, es competente para su resolución, la Junta de Gobierno de la Diputación.

Concluye, proponiendo la inadmisión del recurso interpuesto al acuerdo de aprobación de la convocatoria y la no evaluación de las alegaciones planteadas a la resolución provisional del procedimiento.
En consecuencia, y de conformidad con las conclusiones del referido informe, vengo a proponer que, por la Junta de Gobierno, se adopten los siguientes:

La Junta de Gobierno por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO: Inadmitir el recurso de reposición presentado por la Entidad Local, Aldeanueva de Atienza, contra el acuerdo de aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de material promocional turístico, año 2023, en cumplimiento de lo establecido en el apartado d) del artículo 116 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Ello sin perjuicio de que, en futuras convocatorias, analizadas las necesidades concurrentes, se pueda llevar a cabo la aprobación de la convocatoria en otros términos por el órgano competente.

SEGUNDO: No admitir las alegaciones formuladas por el referido recurrente contra la Resolución provisional del presente procedimiento de concesión de subvenciones, al no poder considerarse que éste tiene la condición de interesado y, carecer, por tanto, de legitimación.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la Entidad Local, Aldeanueva de Atienza, con la advertencia expresa de que, contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, el correspondiente recurso

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 32

contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo correspondientes en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación.

8.3.- RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EATIM DE LA NAVA CONTRA ACUERDO DE APROBACIÓN CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA REALIZACIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL TURÍSTICO E INADMISIÓN ALEGACIONES CONTRA RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA.

El Sr. Presidente da cuenta de que por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2023 se aprobó las bases y convocatoria de subvenciones para realización de material promocional turístico para el año 2023, cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 26 de mayo de 2023.

En el texto aprobado de la convocatoria se refiere en su epígrafe primero (Objeto y Finalidad) lo siguiente:
"El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de Ayuntamientos de la Provincia de Guadalajara, destinadas a sufragar los gastos para dotar a estos de material promocional turístico, de distribución gratuita, que muestre la oferta turística de los municipios, a fin de posibilitar que la importante capacidad de atracción turística pueda derivar en la formación de un producto turístico de primer orden, que sirva de instrumento dinamizador de la economía de una localidad o comarca determinada".
Así mismo en su artículo 2 se refiere a los requisitos para ser beneficiario:
"Podrán solicitar subvenciones y ayudas a la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara para la realización de material promocional turístico los Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara con una población inferior a 20.000 habitantes."

En ella, se incorporan las regulaciones particulares del referido procedimiento y, no habiendo sido recurrida en plazo, se trata, por tanto, junto a la normativa aplicable, de la ley a seguir.

Implementado el procedimiento de concesión de subvenciones, la Junta de Gobierno de esta Diputación aprueba en la Junta de Gobierno de fecha 7 de septiembre de 2023, acuerdo de resolución provisional de éste. Esta resolución provisional se notifica a los interesados, concediéndoles un plazo de alegaciones de 10 días hábiles.

Mediante Registro nº 2023-E-RE-12853 de fecha 2 de octubre de 2023, la Entidad Local Menor, La Nava, "impugna la aprobación de la convocatoria de las subvenciones de material promocional turístico de fecha 15 de mayo de 2023 e

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 32

interpone Alegaciones por la exclusión de las Eatimes de Guadalajara, contra el Acuerdo de 7 de septiembre de 2023 de la Junta de Gobierno de Diputación por la que se aprueba la Resolución provisional del procedimiento de concesión de subvenciones para la realización de material promocional turístico, por la que se deniega la solicitud presentada por la Entidad Local menor, Gualda.

Visto éste, la Sra. Jefa de Servicio de Desarrollo Rural, Promoción Económica, Género y Diversidad y Promoción Turística, emite informe con fecha 20 de octubre de 2023 con el siguiente tenor literal:

"FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El recurrente plantea "*Impugnar la aprobación de la convocatoria de las subvenciones de material promocional turístico de fecha 15 de mayo de 2023 (…)*". Por tanto, dado que el acuerdo de aprobación de la referida convocatoria fue aprobada por la Junta de Gobierno de Diputación, competencia ejercida mediante delegación de la Presidencia según Resolución nº 2019-1815 de 26 de julio de 2019 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y también en el artículo 114.1.c de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se plantea recurso contra una resolución que pone fin a la vía administrativa.

SEGUNDO. - En aplicación de la norma 115.2 de la LPACAP debe suponerse la impugnación interpuesta como recurso potestativo de reposición, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, así como en el artículo 123 de la referida ley 39/2015.

TERCERO. - El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición es de un mes, si el acto es expreso (artículo 124 de la LPACAP), como es el caso. A estos efectos, la interposición del recurso evaluado se produce de forma extemporánea considerando la fecha de la publicación de la convocatoria aprobada.

CUARTO. - Consecuentemente, debe inadmitirse el recurso a la luz de lo establecido en el artículo 116, apartado d) de la mencionada LPACAP.

QUINTO. - En lo relativo a las alegaciones formuladas contra la Resolución provisional de la convocatoria de subvenciones para la realización de material promocional turístico, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de Diputación en sesión ordinaria celebrada el pasado 7 de septiembre, ha de estarse a lo establecido en el informe del órgano instructor para la resolución definitiva de la referida convocatoria, de fecha 20 de octubre. En el mismo, se inadmiten estas por no tener el recurrente la condición de interesado dado que no se encuentra entre los solicitantes del procedimiento ni tampoco se esgrime en el escrito de oposición ningún otro título de legitimación, distinto a lo recogido en el artículo 4.1.a) de la LPACAP. Tampoco se pueden considerar al tener la convocatoria un ámbito

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 32

subjetivo de destinatarios específico (ayuntamientos de la provincia con población inferior a los 20.000 habitantes) que no se corresponde con el de la referida entidad y, ser esta el marco regulador del referido procedimiento, de conformidad con lo referido en lo aquí expuesto.

SEXTO. - Contra la Resolución provisional, no cabe recurso administrativo, por tratarse de un acto de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

SÉPTIMO. - El recurso potestativo de reposición debe interponerse ante el mismo órgano que lo dictó, con lo que, es competente para su resolución, la Junta de Gobierno de la Diputación.

Concluye, proponiendo la inadmisión del recurso interpuesto al acuerdo de aprobación de la convocatoria y la no evaluación de las alegaciones planteadas a la resolución provisional del procedimiento.

En consecuencia, y de conformidad con las conclusiones del referido informe.

La Junta de Gobierno por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO: Inadmitir el recurso de reposición presentado por la Entidad Local, La Nava, contra el acuerdo de aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de material promocional turístico, año 2023, en cumplimiento de lo establecido en el apartado d) del artículo 116 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Ello sin perjuicio de que, en futuras convocatorias, analizadas las necesidades concurrentes, se pueda llevar a cabo la aprobación de la convocatoria en otros términos por el órgano competente.

SEGUNDO: No admitir las alegaciones formuladas por el referido recurrente contra la Resolución provisional del presente procedimiento de concesión de subvenciones, al no poder considerarse que éste tiene la condición de interesado y, carecer, por tanto, de legitimación.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la Entidad Local, La Nava con la advertencia expresa de que, contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo correspondientes en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación.

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 32

8.4.- RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EATIM DE GUALDA CONTRA ACUERDO DE APROBACIÓN CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA REALIZACIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL TURÍSTICO Y DESESTIMACIÓN ALEGACIONES CONTRA RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA.

El Sr. Presidente da cuenta de que por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2023 se aprobó las bases y convocatoria de subvenciones para realización de material promocional turístico para el año 2023, cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 26 de mayo de 2023.

En el texto aprobado de la convocatoria se refiere en su epígrafe primero (Objeto y Finalidad) lo siguiente:
"El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de Ayuntamientos de la Provincia de Guadalajara, destinadas a sufragar los gastos para dotar a estos de material promocional turístico, de distribución gratuita, que muestre la oferta turística de los municipios, a fin de posibilitar que la importante capacidad de atracción turística pueda derivar en la formación de un producto turístico de primer orden, que sirva de instrumento dinamizador de la economía de una localidad o comarca determinada".
Así mismo en su artículo 2 se refiere a los requisitos para ser beneficiario:
"Podrán solicitar subvenciones y ayudas a la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara para la realización de material promocional turístico los Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara con una población inferior a 20.000 habitantes."

La Entidad local menor de Gualda, solicita subvención en plazo. En dicho documento la entidad declara el conocimiento y la aceptación expresa de las normas contenidas en la referida convocatoria.

Implementado el procedimiento de concesión de subvenciones, la Junta de Gobierno de esta Diputación aprueba en la Junta de Gobierno de fecha 7 de septiembre de 2023, acuerdo de resolución provisional de éste. Esta resolución provisional se notifica a los interesados, concediéndoles un plazo de alegaciones de 10 días hábiles.

Mediante Registro nº 2023-E-RE-9871 de fecha 29 de septiembre de 2023, la Entidad Local Menor Gualda, "*impugna l*a aprobación de la convocatoria de las subvenciones de material promocional turístico de fecha 15 de mayo de 2023 e interpone Alegaciones por la exclusión de las Eatimes de Guadalajara, contra el Acuerdo de 7 de septiembre de 2023 de la Junta de Gobierno de Diputación por la que se aprueba la Resolución provisional del procedimiento de concesión de subvenciones para la realización de material promocional turístico, al no estar conforme con el contenido de la Resolución".

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 32

Visto éste, la Sra. Jefa de Servicio de Desarrollo Rural, Promoción Económica, Género y Diversidad y Promoción Turística, emite informe con fecha 20 de octubre de 2023 con el siguiente tenor literal:

"FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El recurrente plantea "*Impugnar la aprobación de la convocatoria de las subvenciones de material promocional turístico de fecha 15 de mayo de 2023 (…)*". Por tanto, dado que el acuerdo de aprobación de la referida convocatoria fue aprobada por la Junta de Gobierno de Diputación, competencia ejercida mediante delegación de la Presidencia según Resolución nº 2019-1815 de 26 de julio de 2019 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y también en el artículo 114.1.c de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se plantea recurso contra una resolución que pone fin a la vía administrativa.

SEGUNDO. - En aplicación de la norma 115.2 de la LPACAP debe suponerse la impugnación interpuesta como recurso potestativo de reposición, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, así como en el artículo 123 de la referida ley 39/2015.

TERCERO. - El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición es de un mes, si el acto es expreso (artículo 124 de la LPACAP), como es el caso. A estos efectos, la interposición del recurso evaluado se produce de forma extemporánea considerando la fecha de la publicación de la convocatoria aprobada.

CUARTO. - Consecuentemente, debe inadmitirse el recurso a la luz de lo establecido en el artículo 116, apartado d) de la mencionada LPACAP.

QUINTO. - En lo relativo a las alegaciones formuladas contra la Resolución provisional de la convocatoria de subvenciones para la realización de material promocional turístico, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de Diputación en sesión ordinaria celebrada el pasado 7 de septiembre, ha de estarse a lo establecido en el informe del órgano instructor para la resolución definitiva de la referida convocatoria, de fecha 20 de octubre. Evaluada la alegación, se comprueba que, de conformidad con lo establecido en la norma segunda, son requisitos para ser entidad beneficiaria de la convocatoria ser ayuntamiento de la provincia con población inferior a los 20.000 habitantes, requisito que no cumple la Entidad Local Menor de Gualda. A estos efectos, no puede dicha entidad ser beneficiaria de la convocatoria de ayudas, por inobservancia de la normativa reguladora, debiéndose ratificar lo establecido en la Resolución provisional.

SEXTO. - Contra la Resolución provisional, no cabe recurso administrativo, por tratarse de un acto de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 32

administraciones públicas.

SÉPTIMO. - El recurso potestativo de reposición debe interponerse ante el mismo órgano que lo dictó, con lo que, es competente para su resolución, la Junta de Gobierno de la Diputación.

En atención a los argumentos jurídicos previamente expuestos se emiten las siguientes

Concluye, proponiendo la inadmisión del recurso interpuesto contra la aprobación de la convocatoria de referencia y la no estimación de las alegaciones planteadas a la resolución provisional del procedimiento de concesión.

En consecuencia, y de conformidad con las conclusiones del referido informe.

La Junta de Gobierno por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO: Inadmitir el recurso de reposición presentado por la Entidad Local Gualda, contra el acuerdo de aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de material promocional turístico, año 2023, en cumplimiento de lo establecido en el apartado d) del artículo 116 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Ello sin perjuicio de que, en futuras convocatorias, analizadas las necesidades concurrentes, se pueda llevar a cabo la aprobación de la convocatoria en otros términos por el órgano competente.

SEGUNDO: Desestimar las alegaciones formuladas por el referido recurrente contra la Resolución provisional del presente procedimiento de concesión de subvenciones, dado que el recurrente no cumple los requisitos para ser beneficiario de ayuda debiéndose ratificar lo establecido en la Resolución provisional por inobservancia de la normativa reguladora.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la Entidad Local Gualda con la advertencia expresa de que, contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo correspondientes en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación.

8.5.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA PROCEDIMIENTO CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL TURÍSTICO.

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 32

El Sr. Presidente da cuenta de que por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2023 se aprobó las bases y convocatoria de subvenciones para realización de material promocional turístico para el año 2023, cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 26 de mayo de 2023.

En sus texto aprobado se refiere en su epígrafe primero (Objeto y finalidad) lo siguiente: "*El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de Ayuntamientos de la Provincia de Guadalajara, destinadas a sufragar los gastos para dotar a estos de material promocional turístico, de distribución gratuita, que muestre la oferta turística de los municipios, a fin de posibilitar que la importante capacidad de atracción turística pueda derivar en la formación de un producto turístico de primer orden, que sirva de instrumento dinamizador de la economía de una localidad o comarca determinada"*.

Así mismo, en su norma segunda, se establecen los requisitos para ser beneficiario, entre otros, podrán solicitar subvenciones y ayudas a la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara para la realización de material promocional turístico los Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara con una población inferior a 20.000 habitantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes del referido procedimiento y una vez evaluados todos los expedientes correspondientes, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, aprueba en sesión ordinaria, con fecha 7 de septiembre de 2023, acuerdo de resolución provisional de la referida Convocatoria, en el que desestima al alegante. Esta resolución provisional fue notificada a cada solicitante concediéndose un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones, de conformidad con lo contemplado en la base decimoprimera de la convocatoria.

Con anterioridad al vencimiento del plazo se presentan 4 alegaciones: Entidades Locales Menores de Gualda, La Nava, Aldeanueva de Atienza y la Federación Española de entidades locales menores.

Por todo ello, vistos los informes y documentos que obran en el expediente y en cumplimiento de lo estipulado en la convocatoria de subvenciones de material promocional turístico.

La Junta de Gobierno por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención acuerda:

1.- Inadmitir las alegaciones presentadas a la resolución provisional por las siguientes entidades, al no tener éstas la condición de interesado dado que no se encuentran entre los solicitantes del presente procedimiento de concesión de subvenciones ni tampoco se les puede conferir otro tipo de legitimación al tener la

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 32

convocatoria un ámbito subjetivo de destinatarios específico y ser esta el marco regulador del referido procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP:

- Aldeanueva de Atienza, Entidad Local Menor
- La Nava, Entidad Local Menor
- Federación Española de Entidades Locales Menores

2.- Evaluadas las alegaciones presentadas por la Entidad Local Menor de Gualda, se concluye:

1. Se desestiman las alegaciones presentadas por la EATIM de Gualda al no tener dicha EATIM la cualidad de potencial beneficiario de conformidad con lo establecido en la base segunda de la convocatoria, ser Ayuntamiento de la provincia de Guadalajara con una población inferior a 20.000 habitantes. A estos efectos, no puede dicha entidad ser beneficiaria de la convocatoria de ayudas, por inobservancia de la normativa reguladora, debiéndose ratificar lo establecido en la Resolución provisional.
2. La convocatoria es firme a todos los efectos al no haber sido recurrido en los plazos establecidos para ello.
1. La Diputación Provincial, tendrá en consideración las alegaciones presentadas para futuras convocatorias para la realización de material turístico.

3.- Confirmar el acuerdo aprobado el pasado 7 de septiembre, proponiendo la concesión de las subvenciones dirigida a los ayuntamientos destinadas a sufragar los gastos para dotar a estos de material promocional turístico, de distribución gratuita, que muestre la oferta turística de los municipios, a fin de posibilitar que la importante capacidad de atracción turística pueda derivar en la formación de un producto turístico de primer orden, que sirva de instrumento dinamizador de la economía de una localidad o comarca determinada.

4.- Conforme al presupuesto disponible y el número de puntos totales obtenidos en la valoración se establece 17,52 €/punto para el cálculo del importe de las subvenciones.

Cuando el importe de la subvención sea superior al presupuesto subvencionable, la cuantía de ésta corresponderá al 80% del citado presupuesto y de 2.000,00 € por solicitante, no pudiendo superar en su conjunto el presupuesto total consignado en la convocatoria.

5.- Aprobar con carácter definitivo las subvenciones a los **Ayuntamientos** que seguidamente se relacionan, en concepto de apoyo para coadyuvar en los costes derivados de la realización de material promocional durante el año 2023:

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 32

EXPEDIENTE	CIF	AYUNTAMIENTO	OBJETO	TOTAL PUNTOS	PROPUESTA SUBV.
3547/2023	P1916100 I	Hiendelaencina	Creación página web turística	56	981,12 €
3550/2023	P1919200D	Lupiana	Creación página web turística	55	963,60 €
3556/2023	P19164000C	Hita	Folletos promoción turística	50	876,00 €
3573/2023	P1931600I	Tamajón	Creación página web turística	65	1.138,80 €
3574/2023	P1937400H	Valfermoso de Tajuña	Visita virtual municipio	68	1.191,36 €
3611/2023	P1928300A	Riba de Saelices	Folletos promoción turística	44	236,00 €
3612/2023	P1932100I	Tendilla	Vídeo promocional turístico	55	963,60 €
3614/2023	P1914300G	Fuentelencina	Folletos promoción turística	40	700,80 €
3651/2023	P1925300D	Pastrana	Planos turísticos	52	911,04 €
3652/2023	P1936200C	Valdeconcha	Folletos rutas senderistas	31	543,12 €
3653/2023	P1915800E	Henche	Video promoción turística	49	580,80 €
3654/2023	P1933100H	Torija	Planos turísticos	50	876,00 €
3657/2023	P1912900F	Durón	Vídeo promocional turístico	49	580,80 €
3658/2023	P1919300B	Luzaga	Guías difusión museo	30	525,60 €
3675/2023	P1910100E	Cifuentes	Web turismo	53	629,20 €
3684/2023	P1911000F	Cogolludo	Folletos promoción turística	52	464,64 €
3687/2023	P1923300F	Las Navas de Jadraque	Video promocional	63	1.103,76 €
3692/2023	P1901100F	Alcocer	Vídeo promocional turístico	48	840,96 €

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 32

EXPEDIENTE	CIF	AYUNTAMIENTO	OBJETO	TOTAL PUNTOS	PROPUESTA SUBV.
3744/2023	P1923700G	Olmeda de Cobeta	App turística	61	1.068,72 €
3764/2023	P1902200C	Alhóndiga	App turística	61	1.068,72 €
3777/2023	P1922300G	Mondéjar	Generación contenido RRSS	76	1.331,52 €
3778/2023	P1925200F	Pareja	Actualización apartado web turismo	49	858,48 €
3792/2023	P1902400I	Almadrones	Video promoción turística	29	508,08 €
3811/2023	P1917900A	Illana	Plano turístico	40	700,80 €
3817/2023	P1902100E	Algora	Creación página web turística	48	840,96 €
3818/2023	P1940500J	Zorita de los Canes	Vídeo promocional turístico	31	543,12 €
3847/2023	P1927900I	El Recuenco	Vídeo promocional turístico	31	543,12 €
3856/2023	P1924200G	Orea	Fotografías para material promocional	44	770,88 €
3860/2023	P6920201H	Marchamalo	Actualización apartado web turismo	56	981,12 €
3861/2023	P1902700B	Almonacid de Zorita	Video promocional rutas senderistas	54	946,08 €
3862/2023	P1929300J	Romanones	Folletos promoción turística	42	480,00 €
3863/2023	P1910700B	Cobeta	Folletos promoción turística	31	484,00 €
3864/2023	P1929700A	Sacedón	Visor fotografía 360º	68	1.191,36 €
3876/2023	P1931100J	Solanillos del Extremo	Folletos senderismo	37	648,24 €
3877/2023	P1900700D	Albalate de Zorita	Folletos promoción turística	42	425,92 €
3908/2023	P1935900A	Peralejos de las Truchas	Mapa informativo	52	911,04 €

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 32

EXPEDIENTE	CIF	AYUNTAMIENTO	OBJETO	TOTAL PUNTOS	PROPUESTA SUBV.
3910/2023	P1922600J	Moratilla de los Meleros	Creación apartado web Turismo	54	946,08 €
3911/2023	P1906500B	Brihuega	Folletos promoción turística	52	911,04 €
3912/2023	P1921900E	Mochales	Creación apartado web Turismo	53	928,56 €
3914/2023	P1901800A	Aldeanueva de Guadalajara	Folletos "Museo de instrumentos musicales"	33	578,16 €
3916/2023	P1904200A	Arbancón	Folletos "Arbancón Puerta Abierta"	51	893,52 €
3917/2023	P1905100B	Atienza	Video de promoción turística	55	963,60 €
3918/2023	P1916900B	Horche	Video de promoción turística	55	471,32 €
3919/2023	P1919100F	Loranca de Tajuña	Mapas rutas senderistas	25	438,00 €
3920/2023	P1930500B	Sayatón	Trípticos promoción turística	24	420,48 €
3921/2023	P1940400C	Zarzuela de Jadraque	Mapa promoción turística	29	508,08 €
3922/2023	P1912400G	Checa	Folletos promoción turística	38	665,76 €
3923/2023	P1921700I	Mirabueno	Creación página web turística	52	911,04 €
		TOTAL		**2.283**	**37.045,00 €**

Sexto. - Desestimar las subvenciones a los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan, por las motivaciones que igualmente se subrayan, de acuerdo con la correspondiente Convocatoria de subvenciones para la realización de material promocional turístico para el año 2023:

EXPEDIENTE	CIF	AYUNTAMIENTO	OBSERVACIONES
3688/2023	P1900040E	EATIM Gualda	No condición de beneficiario
3691/2023	P1919900I	Mandayona	No subsana la documentación requerida

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 32

3836/2023	P1900027B	EATIM de Gárgoles de Abajo	No condición de beneficiario

Séptimo. - Dar traslado de este acuerdo mediante su publicación en el B.O.P. de la Provincia de Guadalajara, en cumplimiento de los establecido la norma 12 de la convocatoria.

Octavo. - Las entidades beneficiarias estarán obligadas a presentar la cuenta justificativa de la ayuda concedida con fecha límite el 30 de noviembre de 2023, en los términos establecidos en la norma 15 de la convocatoria.

Noveno.- Esta resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 123 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a esta publicación, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

9.- EXPEDIENTE 4459/2023. RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO CONCESIÓN DE SUBVENCIONES "PREMIOS MUJER EMPRENDEDORA 2023".

El Sr. Presidente da cuenta de que los premios "Mujer emprendedora 2023" son una de las líneas de actuación y reconocimiento de la Diputación Provincial de Guadalajara al trabajo de las mujeres emprendedoras, considerando necesario visibilizar públicamente y poner de relieve la importancia del trabajo que desarrollan las mujeres. El objetivo principal de estos premios es contribuir al reconocimiento de proyectos originales, con enfoques innovadores y/o prácticos, acometidos por mujeres para promover e impulsar el emprendimiento femenino, así como la generación de empleo y el incremento de la actividad económica provincial. A ese respecto, se aprobó en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del pasado 8 de agosto de 2023, la "Convocatoria de los Premios Mujer Emprendedora 2023" cuyo extracto se publicó en el BOP nº 155 de fecha 16 de agosto de 2023. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y comprobada la condición de beneficiarios, se procede a realizar la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

Visto el Acta del Órgano Colegiado del presente procedimiento de concesión de subvenciones, emitido en fecha 24 de octubre de 2023, tal y como consta en el Acta de la reunión correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en la

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 32

Ordenanza General de concesión de subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 172 de 7 de septiembre de 2021

La Junta de Gobierno por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

- **Uno. PREMIO A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

Uno.1. –Uno. – Conceder el Primer Premio de la Categoría de Premio a la Actividad Empresarial, al proyecto "BONHOMÍA BAR" y expediente 5257/2023, con una puntuación total de 37 puntos y que corresponde a:

Nombre	Apellidos	NIF	PREMIO
[redacted]		[redacted]	3.000,00 €

Uno.2. – Conceder el Segundo Premio de la Categoría de Premio a la Actividad Empresarial, al proyecto "Más Marketing", expediente 4914/2022, con una puntuación total de 36 puntos y que corresponde a:

Nombre	Apellidos	NIF	PREMIO
ANA	[redacted]	[redacted]	2.000,00 €

Uno.3. – Conceder el Tercer Premio de la Categoría de Premio a la Actividad Empresarial, al proyecto "Vivewada", expediente 5246/2023, con una puntuación total de 34 puntos y que corresponde a:

Nombre	Apellidos	NIF	PREMIO
SILVANA	[redacted]	[redacted]	1.000,00 €

Uno.4. – Conceder el Cuarto Premio de la Categoría de Premio a la Actividad Empresarial, al proyecto "Raquel López Atelier", expediente 5265/2023, con una puntuación total de 26 puntos y que corresponde a:

Nombre	Apellidos	NIF	PREMIO
RAQUEL	[redacted]	[redacted]	500,00 €

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 32

Uno.5. – No admitir la candidatura presentada por TUCOMEX SERVICIOS DE INTERNACIONALIZACION, S.L., con NIF B04951091 y expediente 5261/2023, al haber obtenido premio en convocatoria anterior.

- **Dos. PREMIO AL EMPRENDIMIENTO RURAL**

Dos.1. – Conceder el Primer Premio de la Categoría de Premio al Emprendimiento Rural, al proyecto "Cosmo Guadalajara", expediente 5289/2023, con una puntuación total de 34 puntos y que corresponde a:

Nombre	Apellidos	NIF	PREMIO
MARIA DOLORES	[redacted]	[redacted]	3.000,00 €

Dos.2. – Conceder el Segundo Premio de la Categoría de Premio al Emprendimiento Rural, al proyecto "Alquitara, comercio de productos tradicionales de la comarca de la Alcarria" expediente 5309/2023, con una puntuación total de 31 puntos y que corresponde a:

Nombre	NIF	PREMIO
LAS COSAS DE MI HERMANA, S.L.	B19317627	2.000,00 €

Dos.3. – Conceder el Tercer Premio de la Categoría de Premio al Emprendimiento Rural, al proyecto "El Colmenar de Valdemiel", expediente 4917/2023, con una puntuación total de 30 puntos y que corresponde a:

Nombre	Apellidos	NIF	PREMIO
[redacted]		[redacted]	1.000,00 €

Dos.4. – Conceder el Cuarto Premio de la Categoría de Premio al Emprendimiento Rural, al proyecto "Aprovechamiento resinero", expediente 5268/2023, con una puntuación total de 29 puntos y que corresponde a:

Nombre	Apellidos	NIF	PREMIO
LAURA	[redacted]	[redacted]	500,00 €

[redacted]
Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 32

Dos.5. – Desestimar la solicitud de Irene [redacted] con NIF [redacted] y expediente 5308/2023, dado que no acredita estar dada de alta en ninguna actividad económica, por lo que, incumple este requisito establecido en la base 3ª de la convocatoria.

Dos.6.- No evaluar la solicitud de María [redacted] con NIF [redacted] y expediente 5288/2023, dado que, de conformidad con el Certificado de situación censal aportado, el domicilio fiscal de la actividad empresarial figura en Canalejas del Arroyo -Cuenca-, incumpliendo el requisito establecido en la base tercera, apartado 4 de la Convocatoria.

- **Tres. PREMIO AL EMPRENDIMIENTO SOCIAL**

Tres.1. – Conceder el Primer Premio de la Categoría de Premio al Emprendimiento Social al proyecto "Nessa Shoppper", expediente 5216/2023, con una puntuación total de 38 puntos y que corresponde a:

Nombre	Apellidos	NIF	PREMIO
VANESA	[redacted]	[redacted]	3.000,00 €

Tres.2. – Conceder el Segundo Premio de la Categoría de Premio al Emprendimiento Social, al proyecto "Espacio Meraki, expediente 5287/2023, con una puntuación total de 37 puntos y que corresponde a:

Nombre	Apellidos	NIF	PREMIO
MARÍA JOSÉ	[redacted]	[redacted]	2.000,00 €

Tres.3. – Conceder el Tercer Premio de la Categoría de Premio al Emprendimiento Social, al proyecto "Baila con Mauge", expediente 5283/2023, con una puntuación total de 33 puntos y que corresponde a:

Nombre	Apellidos	NIF	PREMIO
MARÍA EUGENIA	[redacted]	[redacted]	1.000,00 €

[redacted]
Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 32

Tres.4. – Conceder el Cuarto Premio de la Categoría de Premio al Emprendimiento Social, al proyecto “Micropigmentación oncológica”, expediente 5210/2023, con una puntuación total de 27 puntos y que corresponde a:

Nombre	Apellidos	NIF	PREMIO
BERTA	[redacted]	[redacted]	500,00 €

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de lo que como Secretaria doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/ [redacted]
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 32